

Que, en ese mismo sentido, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, cuando regula el régimen de las Secretarías Técnicas, establece que cada Comisión cuenta con una o más Secretarías Técnicas;

Que, en ese sentido, mediante el Memorandum N° 294-2020-CCO/INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales (CCO) solicita la creación de una Secretaría Técnica temporal para atender el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal;

Que, con Informe N° 000017-2020-GPG/INDECOPI, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional recomienda a la Gerencia General la creación de una Secretaría Técnica adicional, de carácter temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales en la Sede Central;

Que, mediante Informe N° 000301-2020-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal opina que: (i) las Comisiones pueden contar con una o más Secretarías Técnicas, (ii) la Secretaría Técnica de la CCO justificó la necesidad de creación de una Secretaría Técnica temporal que se encargue de la tramitación del PARC, y (iii) la Ley de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, facultan al Consejo Directivo a crear Secretarías Técnicas adicionales, atendiendo al incremento de la carga procesal.

Que, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo N° 050-2020 del 09 de junio de 2020, aprobó la creación de la Secretaría Técnica adicional, de naturaleza temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales para atender el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (ST PARC) y encomendó a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 000320-2020-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal concluye que la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el Reglamento de Organización y Funciones y el Acuerdo N° 050-2020, establecen la competencia del Presidente del Consejo Directivo de la Institución para emitir la resolución que dispone la creación de la ST PARC;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional y de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales a) y h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la creación de la Secretaría Técnica Temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales, para atender el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General las acciones administrativas y coordinaciones necesarias para la adecuada implementación de la Secretaría Técnica Temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales, para atender el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Indecopi (<http://www.indecopi.gob.pe>) y en Portal de Transparencia Estándar.

Artículo 4.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1867885-1

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3

RESOLUCION N° 000068-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 12 de junio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000075-2020-GRH/INDECOPI, N° 000300-2020-GEL/INDECOPI, N° 000050-2020-GEG/INDECOPI y N° 000322-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 103-2015-INDECOPI/COD, publicada el 7 de junio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se designó, entre otros, al señor Lennin Quiso Córdova, como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, por un período de cinco (05) años, el cual ha culminado; por lo que, debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 052-2020 del 12 de junio de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Juan Manuel García Carpio como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, del señor Lennin Quiso Córdova, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 7 de junio de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar al señor Juan Manuel García Carpio como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1867889-1

Designan Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales, a cargo del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal

RESOLUCIÓN N° 000069-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 12 de junio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000080-2020-GRH/INDECOPI, N° 000316-2020-GEL/INDECOPI, N° 000052-2020-GEG/INDECOPI y N° 000321-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo designar a los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, el literal f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado a designar y remover a los Secretarios Técnicos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1511, se crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC"), a través del cual se habilita a las personas jurídicas comprendidas en la acotada norma, a celebrar con sus acreedores el Plan de Refinanciación Empresarial con la finalidad de proteger a la empresa, reprogramar sus obligaciones impagas, evitar su insolvencia, la pérdida de negocios y fuentes de empleo, y con ello asegurar la recuperación del crédito y la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional a todo nivel;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1511, estableció que la Comisión de Procedimientos Concursales y las Comisiones de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a las que se haya delegado competencia en materia concursal son competentes para tramitar los PARC en primera instancia, mientras que la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal del INDECOPI lo es para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Comisión;

Que, mediante Acuerdo N° 050-2020 del 9 de junio de 2020, el Consejo Directivo aprobó la creación de una Secretaría Técnica adicional, de naturaleza temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales para atender el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (ST PARC);

Que, atendiendo a lo expuesto y los documentos de vistos, se propuso que el señor José Carlos Quintana Rondón, desempeñe las funciones de Secretario Técnico de la ST PARC, conforme a la normativa y documentos de gestión correspondientes;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 051-2020 del 9 de junio de 2020, ha acordado designar al señor José Carlos Quintana Rondón como Secretario Técnico de la ST PARC y encomendó al Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias; y, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Carlos Quintana Rondón como Secretario Técnico de la

Secretaría Técnica Temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales, a cargo del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal, con efectividad al día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1867889-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen la publicación del proyecto de "Reglamento de Auditoría Interna de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) del Sector Privado"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 039-2020-SUSALUD/S

Lima, 4 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00118-2020/INA, de fecha 05 de febrero de 2020, elaborado por la Intendencia de Normas y Autorizaciones; el Memorandum N° 00108-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 07 de febrero de 2020, elaborado por la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización y el Informe N° 00106-2020/OGAJ, de fecha 12 de febrero de 2020, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y el Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del TUO de la Ley N° 29344, señala que las IAFAS son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, establece que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el numeral 2 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, establece como función general de SUSALUD, entre otros, supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. Asimismo, el numeral 6 del precitado artículo establece como función general del citado organismo supervisor, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 13 del texto legal antes citado, son funciones